

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 5 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2792

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
MUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 16, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a., No. 18.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a., No. 2.
Secretario de Fomento,
ANTONIO ANQUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 16.
EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.75 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e tituladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentran de venta, la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 15 de Noviembre de 1917.....	7859
Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 16 de Noviembre de 1917.....	7860
Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 17 de Noviembre de 1917.....	7861
Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 19 de Noviembre de 1917.....	7861

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 235, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Andrés Martínez.....	7862
Resolución número 236, de 29 de Noviembre de 1917, recaída a una consulta del señor Antonio Grimaldo Fernández.....	7862
Avisos oficiales.....	7862

PODER LEGISLATIVO

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 15 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las tres y siete minutos de la tarde del día 15 de Noviembre de 1917 se reunieron los HH. DD. que integran la Asamblea Nacional.

Contestaron todos los HH. DD. a excepción del H. D. Santos K.

Como había el quorum reglamentario la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó un memorial dirigido a la Asamblea Nacional por cincuenta ciudadanos de la República China que piden la reforma de los artículos 531 y 532, Capítulo 10, Título X del Código Fiscal.

Se puso en segundo debate el proyecto de ley por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley de 1917.

Puesto en discusión el artículo original reformado por la proposición del H. D. Lefevre que dice:

"Declárase suspendidos los derechos individuales enumerados en el artículo 47 de la Constitución, por todo el tiempo que dure el actual estado de guerra exterior, en cuanto directa o indirectamente se relacione o pueda relacionarse con dicha situación de guerra únicamente". El H. D. hizo uso de la palabra y pidió permiso para retirar la modificación que había presentado a la Asamblea.

La Asamblea accedió y el H. D. Jurado Quintero propuso la siguiente modificación sustitutiva: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que suspenda las garantías individuales enumeradas en el artículo 47 de la Constitución, por el término que dure el actual conflicto mundial; siempre que dicha suspensión se relacione con el estado de guerra y con los súbditos de naciones enemigas de Panamá y de sus aliados, o con individuos de cualquier nacionalidad que ejecuten hechos contrarios al derecho internacional, y que ella se refiera a actos no censurables por la agudeza, protección y defensa del territorio e intereses de la República y del Canal Interoceánico".

Hizo uso de la palabra el H. D. Jurado Q. y sustentó su moción en los siguientes términos:

"En virtud de precepto constitucional los extranjeros que residen en el territorio de la República tienen los mismos derechos que la Carta Fundamental confiere a los panameños y nacionalizados en cuanto se refiere al respeto de sus derechos y garantías individuales siempre que su manejo sea correcto o se ajuste a las reglas prescritas por el Derecho Público internacional.

Colocado el asunto en este terreno dice el H. D. Jurado Quintero— el Gobierno necesita una autorización debida, para hacer uso de las facultades que le confiere la misma Carta Fundamental.

Hizo uso de la palabra el H. D. Patterson Jr. y dijo que había notado que la modificación presentada por el H. D. Jurado Quintero autorizaba al Poder Ejecutivo para que decretara la suspensión de los derechos individuales, que el creía que el Poder Ejecutivo estaba autorizado por la misma Constitución para decretar la suspensión de esos derechos que deseaba que el señor Secretario de Gobierno y Justicia fuese más explícito en los motivos que tenía para proponer el artículo en discusión, para entonces darle su voto afirmativo, concluyó diciendo que le negará su voto a la proposición a se desista, siempre que no se modificara de manera más restrictiva.

Fidid la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia y manifestó que al H. D. Patterson Jr. había respondido con extensión en el lenguaje que se le había dado a la Asamblea Nacional por el Poder Ejecutivo, probablemente se habrían aborrido muchas de las discusiones suscitadas en el segundo debate del artículo puesto a la consideración de la Asamblea, porque así manifestado contiene, con expiación de causas, los motivos que le asisten a Panamá para declarar actos de guerra, de su integridad territorial, actos decretados por la misma Cámara en el momento de la declaración de guerra, que les podía el Ejecutivo hacer el uso que creyera conveniente a las necesidades del país como Estado belligerante.

El H. D. Boyd espuso en términos generales que le daría su voto afirmativo a la reforma propuesta por el H. D. Jurado Quintero; manifestó sin embargo que tenía una modificación para presentarla en el momento a que se adoptase el artículo y que era la de no comprender en forma alguna a los ciudadanos panameños con las disposiciones que trataban de adoptarse.

El H. D. Bleberach, estudiando el precepto contenido en el artículo 47 de la Constitución Nacional, manifestó que a la Asamblea no le estaba reservada por el momento la facultad de decretar la suspensión de los derechos individuales, sino que a ella le correspondía en los casos precisos de la disposición invocada, aprobar los actos del Poder Ejecutivo. El H. D. Jurado Quintero sustentó su modificación exponiendo entre otras cosas, que los mismos panameños no debían quedar exceptuados de los preceptos del Derecho Internacional que se refieren a los cómplices o autores, principalmente, de acciones hostiles al Estado panameño.

Nuevamente hizo uso de la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia manifestando que de la misma Proclama del señor Presidente de la República se desprenderían los fines que habían guiado al Ejecutivo Nacional a la convocatoria de la Asamblea Nacional; que allí había puesto de manifiesto el señor Presidente de la República todas las circunstancias que lo habían obligado a adoptar la situación extrema de la guerra y que una vez más pedía a la Cámara Legislativa la aprobación para los actos sostenidos a la Asamblea Nacional.

El H. D. Pinel insinuó la idea de que se verificara una sesión secreta si era el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional hubiera tenido en cuenta motivos que no pudieran exponer en público.

Hizo uso de la palabra el H. D. Lo.

GACETA OFICIAL

...y dijo que no había pensado to-
mar la palabra en este debate por
cuando la exposición de los señores
Secretarios de Estado, habían sido tan
brillantes que sus palabras vendían a
regar poco al debate, que si no se
había preparado debidamente para ha-
cer frente a un proyecto de la magni-
tud como el que se discutía, lamen-
tando incurrir en el defecto que le a-
tribuyó algún Diputado cuando dijo
que a la Cámara no debía dársele tér-
mino para que pusiera en uso reser-
vas mentales extrañas a un debate de
la significación atribuida al presente.

El H. D. Tejada dijo que era cosa
de lamentar que el patriotismo pana-
meño se redujera solamente al cum-
plimiento de las obligaciones que le
imponían los Tratados Públicos cele-
brados con Gobiernos extranjeros, so-
bre todo con la Nación aliada más in-
timamente: los Estados Unidos de A-
merica, que sin embargo, hoy como
ayer manifestaba que había la necesi-
dad de buscar una fórmula concilia-
toria para las necesidades de los in-
dividuos como para las exigencias del
Estado desde el punto de vista de la
guerra mundial.

Nuevamente hizo uso de la palabra
el H. D. Boyé y hizo innecesario en las
argumentaciones de que había hecho
uso anteriormente y normalizando los
detalles respecto de la situación de
los Estados Unidos en el gran conflic-
to europeo.

El señor Secretario de Estado en el
Departamento de Gobierno y Justicia hizo
uso de la palabra para recomponer al
caso observaciones a las expuestas
por el H. D. Tejada.

Dijo en primer lugar que si la Re-
pública no ganaba materialmente por
la guerra adquiría el respeto y consi-
deración de las Naciones en guerra;
una señal para reafirmar algunos ar-
gumentos expuestos en la Cámara era
necesario de que considerara que los
Estados Unidos, envueltos en el ac-
tual conflicto mundial, serían los ga-
rantes de la soberanía panameña y
que ese solo argumento era suficiente
para convencer a los HH. DD. de que
la única compatible con la situación
propuesta por la circunstancia era su
reproche al artículo siquiera en la for-
ma en que lo modificaba el H. D. Ju-
rado Quintero.

El H. D. Jurado Quintero había por
tercera vez haciendo hincapié sobre
la necesidad que había de aprobar un
texto que conciliaba el pensamiento
de todos o casi todos los miembros
de la Cámara.

El H. D. Lefevre pidió la palabra
para llamar al orden a todos los HH.
DD. y pedirles que imprimieran al de-
bate un carácter sereno y elevado di-
ciendo que las circunstancias que congre-
gaban a la Cámara.

Tomó la palabra el H. D. Tejada y
manifestó una vez más que la Patria
panameña pertenecía ser digna de
todas las circunstancias y no impo-
nía beneficios que le estaban conce-
didos por Tratados públicos.

El señor Secretario de Relaciones
Exteriores se expresó en términos que
ponían de relieve la circunstancia es-
pecial de haber sido el responsable
de haber producido en la Cámara
la situación que se contem-
plaba, porque en Consejo de Gabinete
había sugerido la idea de que
se someterá a la consideración de la
Cámara actos que en su estimación
estaban decretados ya por el Poder
Legislativo.

Terminó el señor Secretario de Re-
laciones Exteriores leyendo a la Asam-
blea leyes expedidas por el Poder Le-
gislativo de los Estados Unidos que
estrangulaban muchas de las libertades
civiles y solicitando una vez
más la aprobación de la Cámara al
artículo fuera para el artículo modifi-
cado.

Había de nuevo el H. D. Bieserach
haciendo uso al artículo 47 de la Cons-
titución Nacional y exponiendo sus

conceptos jurídicos sobre la interpre-
tación de ese artículo y agregó que
debíamos seguir el precedente de los
Estados Unidos expidiendo una ley de
relaciones con los súbditos de nacio-
nes enemigas.

Insistió el H. D. Lefevre en mani-
festar que la seriedad y la cordura
debía ser la nota predominante de los
debates de la Cámara.

La proposición sustitutiva presenta-
da por el H. D. Jurado Quintero fue
aprobada.

Al adoptarse el H. D. Patterson Jr.
propuso:

"Decláranse suspendidas las garan-
tías individuales enumeradas en el
artículo 47 de la Constitución por el
término que dure el actual conflicto
mundial, con respecto de las personas
nacidas en territorio de cualquiera de
las naciones enemigas de la repúbli-
ca de Panamá o de los Estados Uni-
dos de Norte América y de cualesqui-
era otras personas que de cualquier
modo demuestren su hostilidad a la
Nación.

A las cinco y cuarenta y cuatro mi-
nutos de la tarde se suspende la se-
sión por ser avanzada la hora.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional el día 16 de
Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las tres
y siete minutos de la tarde del día
diez y seis de Noviembre de mil no-
vecientos diez y siete, se reunieron
los HH. DD. que integran la Asam-
blea Nacional con el propósito de ce-
lebrar sesión extraordinaria. Todos
los HH. DD. contestaron a ligta y la
Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó el acta de la sesión ante-
rior. El H. D. Lefevre pidió se hicie-
ra constar que al retirarse su proposi-
ción de reforma al artículo 10. del
proyecto de ley 10 había hecho en vir-
tud de considerarse que la presentada
por el H. D. Jurado Quintero llenaba
mejor las aspiraciones de la Cámara
y que cuando exhortó en la sesión de
ayer a sus HH. colegas para que pro-
cedieran con la seriedad requerida por
las circunstancias solemnes que el
país confronta, no los llamó al orden
como reza el acta. El acta fue apro-
bada.

Puesta en consideración de la A-
samblea la submodificación introdu-
cida por el H. D. Patterson al artícu-
lo 10. del proyecto de ley "por la
cual se amplían y complementan las
facultades conferidas al Poder Ejec-
tivo por la ley 46 de 1917", tomó la
palabra el H. D. Quintero (Diógenes),
quien abogó por la aceptación del ar-
tículo en referencia, con la modifica-
ción propuesta por el H. D. Jurado
Quintero y aceptada ya por la Cáma-
ra.

El H. D. Díaz A. dijo que él tenía
en proyecto otra submodificación que
satisficiera de mejor modo la necesi-
dad de garantizar hasta donde sea po-
sible los derechos individuales y que
por tal motivo le negaría su voto a
la submodificación en debate.

El señor Secretario de Gobierno y
Justicia manifestó haberse penetrado
del pensamiento de la Cámara en el
asunto materia de la discusión y que
se proponía a su turno presentar una
submodificación que conciliara todas
las aspiraciones de los HH. DD.

El H. D. Jurado Quintero abogó una
vez más por la modificación de que
es autor.

El H. D. Bieserach observó que la
modificación de que había hecho
cuenta el señor Secretario de Gobier-
no y Justicia comprendía hasta los
países aliados del Imperio Alemán,
por los cuales la República no está
en guerra, e interpuso al señor Secre-
tario de Gobierno sobre si esta cir-
cunstancia no traería para la Repú-
blica dificultades de carácter inter-
nacional.

El señor Secretario de Gobierno di-
jo que lo que se tomaba era una me-
dida preventiva.

El H. D. Tejada U. hizo algunas al-
lucaciones para desvanecer los pre-
juicios motivados por su discurso
pronunciado en la sesión del día 15
de los corrientes.

El señor Secretario de Gobierno in-
terpuso la modificación anunciada,
que dice:

"Decláranse suspendidos los dere-
chos individuales que enumera el ar-
tículo 47 de la Constitución respecto
de todos los súbditos del Imperio Ale-
mán y de los aliados de dicho Imperio
en la actual guerra mundial por to-
do el tiempo que ella dure.

El Poder Ejecutivo queda amplia-
mente facultado, además, para adop-
tar respecto de individuos de cual-
quiera naturaleza o nacionalidad to-
das las medidas preventivas o repres-
sivas, generales o especiales, que a
su juicio sean necesarias para la efi-
caz prosecución de la guerra, para
la defensa del territorio panameño y
del Canal de Panamá, y para la pro-
tección y seguridad de los intereses
comunes a la República y a los Esta-
dos Unidos de América, con la obli-
gación de dar cuenta de esas medi-
das a la Asamblea Nacional en sus
próximas sesiones."

Esta submodificación fue aprobada
y adoptada.

Se leyó el artículo 20. y la Presi-
dencia dispuso que se debatieran por
separado sus ordinales. Se leyeron
el encabezamiento del artículo y el
ordinal 10. que dicen:

"Artículo 20. Facúltase ampliamen-
te al Poder Ejecutivo para ejecutar
los actos y adoptar las medidas si-
guientes:

10. Celebrar acuerdos y hacer arre-
gios con el gobierno de los Estados
Unidos de América para prevenir, im-
pedir o repeler la ejecución de actos
hostiles contra los intereses de los
dos países, o de cualquiera de ellos,
o de sus aliados, o tendientes a da-
ñar o destruir el Canal de Panamá o
parte de sus obras o dependencias,
o hacer cumplir su servicio. Tales arre-
gios comprenderán todas las medidas
de vigilancia y de protección contra
los enemigos de los dos países y con-
tra los espías de cualquiera naciona-
lidad."

Este ordinal fue aprobado. Se leyó
el número 20. que dice:

"Prohibir por medio de decretos al
comercio entre los súbditos enemigos
o de los súbditos de cualquiera de los
aliados de los enemigos, cualquiera
que sea su residencia en el exterior y
en el país."

Este ordinal fue aprobado. Se leyó
el número 30. que dice:

"Prohibir la exportación y la reex-
portación de artículos que constitu-
yan contrabando de guerra o que pue-
dan considerarse como tal contraban-
do en todo caso en que haya funda-
dos motivos para temer que su des-
tino final sea un país enemigo, o un
aliado de los enemigos, o para el uso
de cualquiera de ellos."

Este ordinal fue aprobado. Se leyó
el número 40. que dice:

"Usar el producto de la emisión de
vales o bonos de Tesorería de que tra-
ta el ordinal 50. del artículo 10. de la

ley 46 de 1917 en la mejor forma que
el Poder Ejecutivo juzgue conveniente
para estimular la producción agricó-
cola nacional, estableciendo si fuere
necesario agencias para la compra de
artículos alimenticios a un precio mi-
nimo y almacenes de depósito para
conservar esos artículos y venderlos
a precios equitativos."

Este ordinal fue aprobado. Se leyó
el número 50. que dice:

"Aumentar en quinientos mil bal-
boas más la emisión de vales o de bo-
nos a que se refiere el ordinal ante-
rior en el caso de que las rentas na-
cionales sigan disminuyendo con mo-
mento de la actual situación de guerra.
El Poder Ejecutivo podrá disponer
que dichos bonos o vales tengan un
valor menor de cincuenta balboas."

Se aprobó y adoptó en esta forma
el ordinal. Se leyó el número 60. que
dice:

"Importar por cuenta de la nación
y vender directamente a los consumi-
dores toda clase de artículos de co-
mercio, cuando quiera que los impor-
tadores o vendedores eleven los pre-
cios inconsideradamente, a fin de
obtener más de lo que constituye una
garantía equitativa."

Este ordinal fue adoptado. Se leyó
el número 70. que dice:

"Celebrar contratos con individuos
o compañías que tengan por objeto
aumentar la producción agrícola del
país, concediéndoles los siguientes fa-
vores y ventajas: exoneración del im-
puesto de introducción de máquinas,
utiles e implementos de agricultura;
plazos hasta de cinco años para el pa-
go de las tierras nacionales que com-
pien para sus empresas; cooperación
del Gobierno de cualquiera naciona-
lidad, que no esté en guerra con Pan-
amá, con la condición de que si se trata
de individuos cuya inmigración está
prohibida deberán ser repatriados den-
tro de un plazo q no será mayor de
diez años. En estos contratos el Poder
Ejecutivo exigirá las garantías que
fueren convenientes para asegurar el
cumplimiento de ellos."

El H. D. Patterson interpuso al se-
ñor Secretario de Hacienda para que
este manifestara la cantidad de bonos
que se han emitido hasta la fecha y si
los que se creaban por el ordinal en
debate serían de curso forzoso.

El señor Secretario mencionado re-
plicó que aún no se habían emitido bo-
nos de la clase de los proyectados y
que éstos no serían de aceptación obli-
gatoria.

El H. D. Puyol modificó el ordinal
anterior en la forma siguiente:

"Celebrar contratos con individuos
o compañías que tengan por objeto
aumentar la producción agrícola del
país, concediéndoles los siguientes fa-
vores y ventajas: exoneración del im-
puesto de introducción de máquinas,
utiles e implementos de agricultura;
plazos hasta de cinco años para el
pago de las tierras nacionales que
compien para sus empresas; coopera-
ción del Gobierno para la introducción
de agricultores de cualquiera naciona-
lidad, que no esté en guerra con Pan-
amá y no pertenezcan a razas cuya
inmigración está prohibida por leyes
especiales.

Hicieron uso de la palabra los HH.
DD. Puyol, Patterson, López y Teja-
da para apoyar la moción en términos
generales y el mismo señor Secretario
de Gobierno y Justicia, quien manifi-
stó que a pesar de sus ideas liberales
en cuestiones de inmigración no tenía
inconveniente en que se aprobara la
modificación propuesta.

El ordinal en la forma en que lo
modificó el H. D. Puyol fue aprobado
y adoptado.

Terminada la parte dispositiva del

GACETA OFICIAL

7861

Proyecto de ley, el H. D. Biebach presentó el siguiente artículo nuevo:

"Suspendase los efectos de las leyes 40, 30, de la Ley 21 de 1915 y 10, 20, 30, y 40, de la Ley 13 de 1916, por todo el tiempo que dure el estado de guerra actual y siempre que se trate de artículos de primera necesidad."

El H. D. proponente sustentó el artículo presentado y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifestó su inconformidad con él.

El H. D. Franco propuso:

"Suspendase lo que se discute hasta la sesión de mañana."

El autor sustentó la moción anterior y puesta en discusión fue aprobada.

Se suspendió la sesión a las cinco diez y siete minutos de la tarde.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 19 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día diez y siete de Noviembre de mil novecientos diecisiete, se reunieron los Honorables Diputados que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. Concurrieron a lista los HH. DD. Al. A. Abono M., Arjona J., Guillermo Barahona, Joaquín Bernal, José B. Biebach, Carlos V. Bosch, Antonio Boy, Agustín S. Brando Plindaro, Guillermo Domingo Carrillo Vargas, Alfredo Caza y Nicolás E. Clemente, Agustín Delgado J., Nicolás Díaz A., Manuel C. Espino, Molisés Franco, Joaquín Fábila, Jurado Quintanilla, Lázaro Rodríguez, Pareda, Diego E. Quintero, Diógenes Quintero, Manuel Rosas Rosendo, Suárez Pineda y Urdilla Clío L. Dejaron de concurrir los HH. DD. Lefevre José E., Patterson Jr., Guillermo González G. Ramón, Pínel Próspero, Puyol O. Amalio, Rodríguez Cristóbal, Santos X. Contral y Tejada U. Efrán y Vega A. Gilberto. Como había el quórum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día. Se leyó un memorial elevado a la Asamblea por la Asociación del Comercio de Panamá, en el cual se ensaya la refutación del artículo presentado en la sesión anterior por el H. D. Biebach, referente a la suspensión de las penas para los que efectúan transacciones comerciales con los comisionarios que funcionan en la Zona del Canal.

Continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 46 de 1917" y se restableció la discusión sobre el artículo nuevo presentado por el H. D. Biebach que dice:

"Suspendase los efectos de los artículos 40, 30, de la Ley 21 de 1915 y 10, 20, 30, y 40, de la Ley 13 de 1916 por todo el tiempo que dure el estado de guerra actual y siempre que se trate de artículos de primera necesidad."

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó el siguiente artículo sustitutivo:

"El Poder Ejecutivo podrá hacer acuerdos con el Gobierno de la Zona del Canal para obtener artículos de primera necesidad y venderlos al público a precio de costo."

El H. D. Franco hizo leer el artículo 213 del Reglamento que dice:

"Ninguna proposición supresiva de la proposición entera, puesta en discusión, será admitida."

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro estimó que el asunto era de pura fórmula y que no tenía inconveniente en que su artículo o el del H. D. Biebach tuviesen prelación en el debate. La Presidencia puso nuevamente en discusión el artículo de este último.

El H. D. Biebach proclamó una vez más las excelencias del artículo de que es autor.

El H. D. Tejada censuró la forma en que estaba concebido el memorial dirigido a la Asamblea por la Cámara de Comercio y abundó en razonamientos para demostrar que al pueblo panameño, o sea, a la clase proletaria, era a la que se protegía con el artículo en debate.

Abonaron sus argumentos al artículo los HH. DD. Jurado Quintero, Franco y Boyd y lo censuraron en todo o en parte los HH. DD. Delgado, López y Pínel y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Biebach presentó el siguiente artículo sustitutivo del anterior:

"Deróganse las Leyes 21 de 1915 y 13 de 1916."

El H. D. Franco hizo leer el artículo 213 del Reglamento y el H. D. Biebach retiró, con la venia de la Cámara, el primer artículo presentado, y sometió el segundo como artículo nuevo.

Tomaron de nuevo la palabra los HH. DD. López y Pínel para hacer algunas salvedades y para argumentar en pro del nuevo artículo el señor Secretario de Hacienda y los HH. DD. Jurado Quintero, Tejada y Franco.

La Presidencia suspendió la sesión, por ser hora avanzada, a las cinco de la tarde.

Se hace constar que en el curso de la sesión ocuparon sus puestos los HH. DD. Patterson, Pínel, Lefevre, Tejada y Vega.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 19 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las dos y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete, se reunieron los HH. DD. que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. Concurrieron a lista todos los HH. DD. y en tal virtud la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día y de acuerdo con éste la nota del señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo que ha cumplido el encargo de la H. Ca.

mara en lo relativo a la proposición sobre el illustre pensador uruguayo don José Enrique Rodó, muerto recientemente en Italia, y el artículo nuevo presentado por el H. D. Biebach, para ser agregado al proyecto de Ley "por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 46 de 1917", que dice:

"Deróganse las leyes 21 de 1915 y 13 de 1916."

Sometido nuevamente a la consideración de la Cámara, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifestó que habiendo meditado con más detenimiento el asunto de la derogatoria propuesta por el H. D. Biebach, había encontrado en otras leyes que el Ejecutivo se hallaba facultado para tomar medidas que abarcaran ciertos artículos de comercio, cuando las necesidades fuesen urgentes, y que estimaba que esto satisfacía las exigencias actuales.

El artículo fue sometido a votación y fue aprobado.

Los HH. DD. López y Pínel hicieron constar sus votos negativos al artículo en cuestión.

El H. D. Díaz A. propuso:

"Reconócese al ordinal 50. del artículo 50. de la ley que se discute."

El H. D. Díaz A. sustentó su moción exponiendo que el ordinal cuya reconsideración solicitaba no favorecía los intereses de los empleados públicos quienes, aceptando los vales o bonos, se veían obligados a retenerlos en su poder sin darles giro alguno, lo cual si remediaría con una reforma que se proponía introducir al ordinal en referencia.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia se opuso a que a los vales o bonos que se emitieran, se les diera el carácter de vales de curso forzoso.

También le negó su aprobación a la reconsideración pedida por el H. D. Díaz A. el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Sometida a votación, fue negada por catorce votos negativos contra cinco afirmativos.

Terminada la parte dispositiva del proyecto y no habiendo propuesto los HH. DD. ningún artículo nuevo, la Presidencia sometió a discusión el preámbulo, que dice:

"La Asamblea Nacional de Panamá, Considerando: Que desde el día 7 de Abril último la nación se halla en estado de guerra con el Imperio Alemán, y que en consecuencia es de imperio, se necesita darle al Poder Ejecutivo todas las facultades que exige esa condición de belligerancia, decreta:"

El H. D. Franco modificó el preámbulo así:

"La Asamblea Nacional de Panamá, Decreta:"

El H. D. Franco sustentó su moción diciendo que la Asamblea Nacional provea las leyes de la República en vista de las necesidades de esta y por derecho propio y que era fórmula arcaica la de los considerandos.

El H. D. Lefevre y el señor Secretario de Gobierno y Justicia combatieron los argumentos del H. D. Franco. Este último manifestó que en el caso presente el considerando era necesario por cuanto que en el estado de guerra desde la cual nos encontramos en guerra con el Imperio Alemán, circunstancia que no se halla anotada aún en acto alguno del Poder Legislativo.

Sometida a votación, la modificación del H. D. Franco fue negada por 13 votos negativos contra 5 afirmativos.

El preámbulo original fue aprobado.

Se sometió a la consideración de la Asamblea el título que dice: "Por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 46 de 1917."

El H. D. Biebach lo modificó así:

"Por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 46 de 1917 y se derogan las leyes 21 de 1915 y 13 de 1916."

La modificación fue aprobada y adoptada.

Como el proyecto no ha sufrido alteraciones esenciales, la Presidencia ordenó que fuese pasado en limpio para tercer debate.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal."

Se leyó el artículo 10. que dice:

"Para la nacionalización de cualquier embarcación que deba navegar con bandera panameña será necesario llenar los requisitos siguientes: 1o. Ser registrada en uno de los puertos habilitados de la República; 2o. Tener una patente o documento que compruebe su nacionalidad; 3o. Ser propietario de la nave por lo menos un ciudadano panameño."

Puesto en consideración, el H. D. Biebach lo modificó así:

"Los dueños de naves que quieran tener respecto de ellas los derechos y las obligaciones correspondientes por leyes y tratados a las naves nacionales mercantes deberán: 1o. Inscribir su nave en uno de los puertos habilitados de la República; 2o. Proveer de una patente o documento que compruebe su nacionalidad; 3o. Navegar con bandera panameña."

El señor Secretario de Hacienda y el H. D. Pínel combatieron la modificación y la sustentaron el H. D. proponente y los HH. DD. Tejada, López y Franco.

La modificación fue aprobada. Al adoptarse, el señor Secretario de Hacienda propuso el siguiente ordinal nuevo:

"Ser propietario de la nave por lo menos un panameño con derecho a la quita a la mitad del valor de ella."

Combatieron el ordinal los HH. DD. Tejada y Biebach y lo defendió el señor Secretario de Hacienda. El H. D. Rodríguez se mostró en parte favorable a él y contrario en cuanto que la garantía para los propietarios nacionales de naves era deficiente.

El ordinal propuesto fue negado por once votos negativos contra siete afirmativos.

Se leyó el artículo 20. del proyecto que dice:

"Para adquirir la nacionalización de una nave debe dirigirse un escrito al respectivo Inspector del Puerto en que se compruebe: 1o. La propiedad de la nave; 2o. Especificación del nombre, clase de la nave y lugar de su construcción. Llenados los requisitos anteriores el Inspector del Puerto nombrará dos peritos que practiquen la mensura o arqueo de la nave. Estos peritos certificarán bajo juramento expresando minuciosamente la estructura del buque, su estado, su longitud, anchura, profundidad, número de mástiles y de cubiertas, número de toneladas de capacidad y todos cuantos pormenores puedan contribuir a especificar la calidad e identidad de la nave; y si ésta fuere de vapor, que está provista de todos los aparatos y medios adicionales necesarios para gobernarla y navegar con seguridad. Una vez obtenidos los datos señalados anteriormente, el Inspector del Puerto ordenará al Tesorero General en Panamá y a los Administradores de Hacienda en las Provincias de Colón y Bocas del Toro para que

extendan la correspondencia patente de nacionalización, mediante el pago de un balboa por cada tonelada de registro o fracción de ella; cuando exceda de cinco toneladas; las menores pagarán cincuenta centavos de balboa por cada tonelada.

Somado a la consideración de la Cámara el artículo anterior, el II. D. Biebach lo modificó así:

"En todas las inspecciones de puertos se llevará un libro de registro destinado a hacer constar los nacionalizaciones de las naves cuyos dueños quieran incorporarse a la marina mercante nacional. En dicho libro, siempre que se registre de nacionalizar alguna nave, se extenderá una diligencia en que se hará constar el número de orden que le corresponde; la fecha; el nombre o nombres del dueño o dueños de la nave, expresándose el nombre del apoderado cuando la solicitud de nacionalización hubiere sido hecha por persona distinta del propietario o propietarios; su nacionalidad; la residencia del dueño o dueños; la clase de la nave, si es vapor, motovelero, balandra, lancha, yate, etc.; el nombre que se le asigne con indicación del que hubiera llevado antes, caso de no ser el primero; el número que le corresponde llevar; el puerto en que se encontrare fundada al tiempo de extender la diligencia; su estado; sus dimensiones; su capacidad, sus aparatos, y por último, la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cual que la nave queda incorporada a la marina mercante nacional y la orden de que se expida la patente respectiva. Esta diligencia será firmada por el inspector de Puertos y de ella se remitirá una copia auténtica a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y otra igual a la de Relaciones Exteriores."

Los HH. DD. Biebach, Fardo y Rodríguez, desistieron de la modificación y la comitió el H. D. Pínel.

Sometida a votación, fue aprobada por cinco votos afirmativos contra dos negativos.

Por ser hora avanzada, la Presidencia suspendió la sesión a las cuatro y cuarenta y siete minutos de la tarde.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 235

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Andrés Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Andrés Martínez, natural del Distrito de La Mesa, de veinte años de edad, jornalero y casado, condenado a sufrir la pena de siete años de prisión por el delito de homicidio, según sentencia proferida por el Juez Superior de la República, pronunciada el día 10 de Marzo de mil novecientos catorce, pide al Poder Ejecutivo la rebaja la tercera parte de la pena impuesta; y como el reo ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir cumpliendo la condena que cumple las dos terceras partes y que el día 10 de Diciembre del año en curso, se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad en la fecha mencionada, si no estuviera detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 236

recaída a una consulta del señor Antonio Grimaldo Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Noviembre 29 de 1917.

El señor Antonio Grimaldo Fernández, en memorial de 16 de los corrientes solicita que el Poder Ejecutivo resuelva la siguiente consulta:

"¿Está o no en vigencia el artículo 28 del Código Judicial? Y si está en vigencia, es o no deber del Consejo de Panamá pagar a los Secretarios de los Jueces Municipales, en el año actual, el mes de vacaciones a que tienen derecho?"

"Si el mes de vacaciones que da derecho el artículo 28 del Código Judicial se toma a elección, hay necesidad de que la disposición que consagra ese derecho cumpla un año de su vigencia para poder regir?"

Para resolver, se considera:

Según el inciso 1.º del artículo 1.º de la Ley 47 de 13 de Marzo del año en curso, el artículo tercero del Código Judicial vigente desde el 1.º de Octubre último, fue suspendido temporalmente en el sentido de que los Municipios carguen con los gastos que ocasionen los Juzgados Municipales, y según el inciso 2.º de la misma Ley 47, el artículo 28 del propio Código Judicial, fue también suspendido en la parte que se refiere al descanso de los Agentes del Ministerio Público, quedando en toda su fuerza y vigor en todo lo demás.

El Poder Ejecutivo autorizado por la Ley 44 de 1917, dictó el Decreto número 85 de 1.º de Junio de este año, por el cual se fijó el día 1.º de Octubre último para que comenzaran a regir los Códigos Nacionales, excepción hecha del Código Administrativo, que debería regir sólo en parte, de manera que desde ese día entraron a regir sus disposiciones, las cuales son de observancia obligatoria en todo el territorio de la República.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Dígame al peticionario que, en concepto del Poder Ejecutivo, el Consejo Municipal de Panamá está en el deber de votar la partida correspondiente para cubrir los sueldos de los Secretarios de los Jueces Municipales durante el mes de vacaciones a que tienen derecho anualmente, quedando a elección de los favorecidos, por el artículo 28 del Código Judicial, escoger el mes que a bien tengan para hacer uso de su descanso, siendo entendido que cuando la ley dice año, debe comprenderse para los Juzgados Municipales el período que comienza el día 1.º de Agosto y termina el 31 de Julio del año siguiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día jueves 20 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos, entre la Administración Principal de Correo de Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correo de Las Tablas y los puertos de Mensabé y de Guararé y el transporte dos veces por mes de los correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande, de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Partilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que en su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00), que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se citan las pajas y repajas variables.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correo de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

30 vs. 13.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de los pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 1.º del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 23 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados de los terrenos de propiedad del Gobierno, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes res-

pecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 59 de 1917, los admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 29 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y
De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todos los ciudadanos que el Comandante de la Policía que al presentarse a la oficina, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demostrarán haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1.º Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2.º Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3.º Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Distrito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiera sido objeto en esos establecimientos.

4.º Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad.

5.º Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angeliza.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Buena muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4.º de la Ley 13 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazan Caballero.
Archivero Nacional.

IMP.—PAGINA 108 PANAMA, 1917.